

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 1 de 24	

ACTA DE REUNION

Fecha: 23 de julio de 2015	Hora de inicio: 7.30 A.M	Hora de finalización: 9:20 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 012 de 2015	

MIEMBROS PERMANENTES

- Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON, Delegada del Señor Gobernador
- Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO, Secretario de Planeación Departamental
- Dr. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA, Secretario General.
- Dr. HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA, Secretario Jurídico
- Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA, Secretario de Hacienda Departamental

INVITADA PERMANENTE

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
Jefe de Control Interno de Gestión

INVITADOS

Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA
Abogado externo de la secretaria de Educación

Dra. LUDDY PAEZ ORTEGA
Secretaria de Educación del Departamento.

Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ
Profesional universitaria secretaria Jurídica

DESARROLLO

Toma la palabra la doctora Janneth Patricia Roncancio Rodriguez, se permite dar lectura al orden del día, remitido previamente a cada uno de los miembros del Comité de Conciliacion y Defensa Judicial la cual relaciono:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del acta anterior número 11 del año 2015

3. Concepto emitido por la doctora Janneth Patricia Roncancio Rodríguez, profesional universitaria de la secretaria jurídica, radicado número 54-001-33-31-002-2010-00671-00, demandante: NUBIA CORREDOR SOLANO y otros, demandado: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD- ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO DE GRAMALOTE, para audiencia de Conciliación el día 23 de julio a las 9:30 en el juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta.



	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 2 de 24	

ACTA DE REUNION

Fecha: 23 de julio de 2015	Hora de inicio: 7.30 A.M	Hora de finalización: 9:20 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 012 de 2015	

4. Concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, en representación de MARLENY SEPULVEDA LOPEZ, LAURA PRUDENCIA YAÑEZ RODRIGUEZ, MARIA DEL SOCORRO DURAN ORTEGA, JESUS AMADO FLOREZ ORDOÑEZ, MARIA BELEN ORTIZ PATIÑO, MARTHA CECILIA SUAREZ, ANGEL EDUARDO VILLAMIZARPARADA, MARTHA CALDERON, JAVIER HERNANDO RAMIREZ MENESES, CARMEN OLINDA MALDONADO, LETICIA PEÑARANDA HERNANDEZ, JORGE ANTONIO RODRIGUEZ GFARCIA, ELCIDA GELVES PEREZ, TRINIDAD GELVES VERA, ASTRID FABIOLA PLATA
5. Concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, en representación de YOLANDA ANGARITA GUARIN Y OTROS.
6. Concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, en representación de YANETH ORTIZ FORERO
7. Presentación del informe por parte del Doctor Mario Cesar Varela, certificación de sentencias Favorables , para el trámite de solicitud de certificación, por la efectiva representación judicial del Departamento Norte de Santander, respecto a lo pertinente del parágrafo único del artículo 3 de la ordenanza número 037 del 18 de diciembre del año 2002, para ser efectivo el pago de la bonificación por la efectiva representación judicial, la cual equivale al 80% del salario mensual devengado por el profesional.
8. Presentación del informe por parte de la doctora Mabel Arenas Rivera, certificación de sentencias Favorables , para el trámite de solicitud de certificación, por la efectiva representación judicial del Departamento Norte de Santander, respecto a lo pertinente del parágrafo único del artículo 3 de la ordenanza número 037 del 18 de diciembre del año 2002, para ser efectivo el pago de la bonificación por la efectiva representación judicial, la cual equivale al 80% del salario mensual devengado por el profesional.
9. Propositiones y varios

Una vez leído y puesto en consideración el orden del día, el doctor Julio Cesar Silva Rincón, delegado del Señor Gobernador toma la palabra y propone modificar el orden del día de la siguiente manera :

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del acta anterior número 11 del año 2015
3. Lectura, estudio y análisis del formato de cancelación de sentencias o acuerdos conciliatorios por el rubro 2.2.1.1.2.18 "conciliaciones y sentencias judiciales"
4. Revisión del cuadro de Acciones de repetición, según el informe presentado por los abogados adscritos y contratista de la secretaria jurídica del Departamento Norte de Santander.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 3 de 24	

ACTA DE REUNION

Fecha: 23 de julio de 2015	Hora de inicio: 7.30 A.M	Hora de finalización: 9:20 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 012 de 2015	

5. Concepto emitido por la doctora Janneth Patricia Roncancio Rodríguez, profesional universitaria de la secretaria jurídica, radicado número 54-001-33-31-002-2010-00671-00, demandante: NUBIA CORREDOR SOLANO y otros, demandado: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD- ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO DE GRAMALOTE, para audiencia de Conciliación el día 23 de julio a las 9:30 en el juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta.
6. Concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, en representación de MARLENY SEPULVEDA LOPEZ, LAURA PRUDENCIA YAÑEZ RODRIGUEZ, MARIA DEL SOCORRO DURAN ORTEGA, JESUS AMADO FLOREZ ORDOÑEZ, MARIA BELEN ORTIZ PATIÑO, MARTHA CECILIA SUAREZ, ANGEL EDUARDO VILLAMIZARPARADA, MARTHA CALDERON, JAVIER HERNANDO RAMIREZ MENESES, CARMEN OLINDA MALDONADO, LETICIA PEÑARANDA HERNANDEZ, JORGE ANTONIO RODRIGUEZ GFARCIA, ELCIDA GELVES PEREZ, TRINIDAD GELVES VERA, ASTRID FABIOLA PLATA
7. Concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, en representación de YOLANDA ANGARITA GUARIN Y OTROS.
8. Concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, en representación de YANETH ORTIZ FORERO
9. Presentación del informe por parte del Doctor Mario Cesar Varela, certificación de sentencias Favorables , para el trámite de solicitud de certificación, por la efectiva representación judicial del Departamento Norte de Santander, respecto a lo pertinente del parágrafo único del artículo 3 de la ordenanza número 037 del 18 de diciembre del año 2002, para ser efectivo el pago de la bonificación por la efectiva representación judicial, la cual equivale al 80% del salario mensual devengado por el profesional.
10. Presentación del informe por parte de la doctora Mabel Arenas Rivera, certificación de sentencias Favorables , para el trámite de solicitud de certificación, por la efectiva representación judicial del Departamento Norte de Santander, respecto a lo pertinente del parágrafo único del artículo 3 de la ordenanza número 037 del 18 de diciembre del año 2002, para ser efectivo el pago de la bonificación por la efectiva representación judicial, la cual equivale al 80% del salario mensual devengado por el profesional.
11. Propositiones y varios

El doctor Julio Cesar Silva Rincón, delegado del Señor Gobernador somete a consideración el nuevo orden del día, la cual es aprobado por unanimidad por parte de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento.



	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 4 de 24	

ACTA DE REUNION

Fecha: 23 de julio de 2015	Hora de inicio: 7.30 A.M	Hora de finalización: 9:20 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 012 de 2015	

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité de conciliación existiendo quórum para deliberar y decidir, los cuales se hicieron presentes:

MIEMBROS PERMANENTES

Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON
Delegado del Señor Gobernador.

Dra. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA
Secretaria General de la Gobernación

Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA
Secretario de Hacienda.

Dr. HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑRANDA
Secretario Jurídico del Departamento

INVITADA PERMANENTE

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
Jefe de Control Interno de Gestión

SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ

Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ

2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

Verificado el Quórum la secretaria Técnica del Comité de Conciliación procedió a dar lectura del acta número 011 del año 2015 de la sesión anterior ordinaria, la cual fue aprobada por los miembros del comité de conciliación del Departamento Norte de Santander.

3. Formato cancelación de sentencias o acuerdos conciliatorios por el rubro 2.2.1.1.2.18 "conciliaciones y sentencias Judiciales"

Toma la palabra el doctor Hugo Francisco Márquez Peñaranda, secretario Jurídico de la Gobernación del Norte de Santander, el cual enseña el formato para que sea estudiado por los miembros del comité de conciliación.

FORMATO CANCELACION DE SENTENCIAS O ACUERDOS CONCILIATORIOS PARA EL RUBRO 2.2.1.12.18 "CONCILIACIONES Y SENTENCIAS JUDICIALES"

RADICADO DEL PROCESO	
DEMANDANTE	

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 5 de 24	

ACTA DE REUNION

Fecha: 23 de julio de 2015	Hora de inicio: 7.30 A.M	Hora de finalización: 9:20 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 012 de 2015	

DEMANDADO	
RESOLUCION Y FECHA DE PAGO	
JUZGADO O TRIBUNAL	
FECHA DE DISPONIBILIDAD	
REGISTRO PRESUPUESTAL	
VALOR CANCELADO	
FECHA DE COMPROBANTE	
COMPROBANTE DE EGRESO	
ACUERDO DE PAGO	
SALDO PENDIENTE	

DIOMAR ALONSO VELASQUEZ PABON
Tesorero del Departamento

Elaboro:
Proyecto:

Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial avalan el formato de Conciliación de sentencias o acuerdos conciliatorios por el rubro 2.2.1.1.2.18 "CONCILIACIONES Y SENTENCIAS JUDICIALES", el comité solicita a la Jefe de Control Interno de Gestión la doctora Mary Luz Lizarazo Téllez, para que haga llegar un oficio remisorio al señor Tesorero del Departamento notificando la decisión y explicándole que este formato debe ser enviado a la secretaria Jurídica con la información correspondiente los 5 primeros días de cada mes.

4. Cuadro de informes de acciones de repetición, según el informe presentado por los abogados de la secretaria jurídica

Toma la palabra el doctor Hugo Francisco Márquez Peñaranda, secretario Jurídico y da lectura a los informes que pasaron los abogados de Planta y contratistas de la secretaria Jurídica, sobre los casos que están pendientes de iniciar acciones de repetición y los procesos en los que actualmente ya están instauradas las demandas respectivas por los abogados de la secretaria Jurídica del Departamento lo cual relaciono a continuación y a la vez se da lectura al cuadro de acciones de repetición:



1) Doctor Mario Cesar Varela la el siguiente informe :

En mi condición de apoderado del Departamento Norte de Santander, me permito informar que a la fecha no tengo pendiente procesos en los cuales deba presentar acciones de

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 6 de 24	

ACTA DE REUNION

Fecha: 23 de julio de 2015	Hora de inicio: 7.30 A.M	Hora de finalización: 9:20 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 012 de 2015	

repetición para ser llevados ante el Comité de conciliación y Defensa Judicial del Departamento:

En la actualidad llevo los siguientes procesos:

ACCION DE REPETICON

DEMANDADOS: JAUN ALCIDES SANTAELLA Y DANIEL ERNESTO COLLAZOS SERRANO
 RADICADO: 54-001-23-31-000-2012-00270-00
 ULTIMA ACTUACION: CONSTESTACION A LA DEMANDA DE RECONVENCION, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER.

ACCION DE REPETICION

DEMANDADA: YAMILE GALLARDO RAMIREZ
 RADICADO: 54-001-33-33002-2013-00180-00
 ULTIMA ACTUACION: REMISION DE PAGO DE GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE CUCUTA.

2). Doctor Carlos Jaimes Reina el informe es el siguiente:

Ref.: INFORME DE MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN
 Oficio Rad. 49749 del 1° de julio de 2015.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente me permito presentar informe contentivo del trámite surtido por esta defensa judicial, dentro de los asuntos de REPETICIÓN que a continuación se relacionan:

1. Medio de Control de Repetición contra el Doctor **LUIS FERNANDO GARCÍA CÁCERES**, Presidente de la Honorable Asamblea del Departamento Norte de Santander, para la época de ocurrencia de los hechos en el año 2000, responsable de los perjuicios ocasionados al Departamento de Norte de Santander, a raíz del pago de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$251.798.863)** que tuvo que efectuar en cumplimiento de la sentencia judicial del 20 de mayo de 2009, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, radicado N° 54 – 001 – 23 – 31 – 000 – 2000 – 01293 – 00, por ocasión a la conducta gravemente culposa Doctor LUIS FERNANDO GARCÍA CÁCERES que desconoció normas que rigen la buena prestación del servicio público con al expedir con desviación de poder la Resolución N° 0011 del 27 de enero de 2000, declarando insubsistente del nombramiento del cargo de Director de Asuntos Culturales de la Asamblea Departamental al señor HELMER PAREDES RODRÍGUEZ, y nombrando en su reemplazo a una persona que no reunía los requisitos del cargo.

Mediante del **acta No. 073** del día 2 de noviembre de 2011, del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander, por la cual se aprobó por unanimidad repetir contra el Doctor **LUIS FERNANDO GARCÍA CÁCERES**, Presidente de la Honorable Asamblea del Departamento Norte de Santander, que con su actuar de dolo y/o culpa grave con desviación de poder desconoció el buen servicio de la administración al no observar el manual de funciones y requisitos y calidades mínimas para proveer los cargos al declarar insubsistente mediante Resolución N° 0011 del 27 de enero de 2000, declarando al señor

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 7 de 24	

ACTA DE REUNION

Fecha: 23 de julio de 2015	Hora de inicio: 7.30 A.M	Hora de finalización: 9:20 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 012 de 2015	

HELMER PAREDES RODRÍGUEZ, y nombrando en su reemplazo a una persona que no reunía los requisitos del cargo.

Una vez presentado el medio de control ante la Jurisdicción contencioso Administrativo, éste le correspondió por competencia al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER – SISTEMA ORAL.

MP. CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

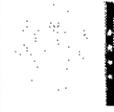
Radicado: 54 – 001 – 23 – 33 – 000 – 2013 – 00164 – 00

Actor: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Ddo: LUIS FERNANDO GARCÍA CACERES

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Jul 2013	ARCHIVO DEFINITIVO	EN LA FECHA SE ARCHIVA EN FORMA DEFINITIVA EL EXPEDIENTE.			15 Jul 2013
09 Jul 2013	FIJACION ESTADO	SE RECHAZA LA DEMANDA.	10 Jul 2013	12 Jul 2013	09 Jul 2013
04 Jul 2013	AUTO RECHAZA DEMANDA	RECHAZA DEMANDA POR NO ACREDITAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION CONTRA LA CUAL PRETENDE REPETIR.			08 Jul 2013
07 Jun 2013	AL DESPACHO	CON CORRECCIÓN.			07 Jun 2013
21 May 2013	FIJACION ESTADO	SE INADMITE LA DEMANDA, Y SE ORDENA SU CORRECCIÓN EN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS.	22 Mayo 2013	24 Mayo 2013	20 Mayo 2013
17 May 2013	AUTO INADMITE DEMANDA	INADMITE DEMANDA- CONCEDE 10 DÍAS PARA SUBSANAR.			20 Mayo 2013
04 May 2013	AL DESPACHO	PARA ESTUDIO.			04 Mayo 2013
02 May 2013	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/05/2013 A LAS 10:41:11.	02 Mayo 2013	02 Mayo 2013	02 Mayo 2013

Dentro del trámite, una vez presentado el medio de control, se ordenó por parte del H. Tribunal de conocimiento se inadmitió la misma, otorgando un término de 10 días para corregir los defectos observados, entre otros, el acreditar el pago el pago de \$19.415.609, que conforme a la liquidación del cálculo de aportes a la seguridad social, este valor corresponde a los aportes en pensión, los cuales no se acreditó su pago toda vez que indagado con la Tesorería Departamental de Norte de Santander, dicho cheque se giró a nombre del Fondo de Pensiones Horizontes, tal y como se observan en las órdenes de pago N° 000150 y el registro presupuestal N° 000601, documentos que fueron presentados por la entidad demandante, y remitidos dentro de los documentos del oficio remitario N° 1110000046 del 6 de febrero de 2013, de la Tesorería Departamental quien es la entidad donde reposa el original, razón por la cual goza de la presunción de legalidad, no obstante, indagado por dicho pago, se me informa por parte de la Tesorería que una vez generado el cheque de pago a nombre del fondo de

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 8 de 24	

ACTA DE REUNION

Fecha: 23 de julio de 2015	Hora de inicio: 7.30 A.M	Hora de finalización: 9:20 A.M
LUGAR: Secretaría Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 012 de 2015	

pensiones horizonte, dicho fondo lo devolvió por falta de actualización de datos por parte del beneficiario HELMER PAREDES, lo que conlleva a realizar nota crédito por vencimiento del título valor.

A la fecha, dicho pago no se ha efectuado, siendo asignado dicho trámite al Dr. Olmedo Guerrero Meneses, y una vez cumplido con el pago, actualizar el Acta de Comité de Conciliación que determine la viabilidad de presentar la Repetición con el monto total nuevamente liquidado.

- Medio de control contra la Doctora **MARGARITA ROSA RAMÍREZ MONTOYA**, quien para el año 1999, ejerció como médico rural en el Hospital San Juan de Dios de Chinácota, atendiendo el parto de la señora Marlene Abigail Herrera Villamizar, para la época de ocurrencia de los hechos, **responsable** de los perjuicios ocasionados al Departamento de Norte de Santander, a raíz del pago de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$458.777.116)** que tuvo que efectuar en cumplimiento de la sentencia del 12 de mayo de 2010, proferida por el Honorable CONSEJO DE ESTADO, radicado N° 54 – 001 – 23 – 31 – 000 – 2001 – 00441 – 01(37427), por medio de la cual se aprueba la conciliación judicial dentro del trámite de la apelación de la sentencia condenatoria de primera instancia del 2 de junio de 2009, ésta última que declaró administrativamente responsable al Departamento Norte de Santander por los perjuicios ocasionados a los demandantes, motivo por el cual condenó al Departamento de Norte de Santander, entidad pública demandada, a pagar a favor de aquellos, los perjuicios morales, materiales en la modalidad de lucro cesante y perjuicio daño a la vida de relación y daño emergente futuro, por la conducta dolosa y/o gravemente culposa de la Doctora MARGARITA ROSA RAMÍREZ MONTOYA.

Mediante acta No.09 de 2013 del día 3 de julio de 2013, del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander, por la cual se aprobó por unanimidad repetir contra la Doctora MARGARITA ROSA RAMÍREZ MONTOYA.

Una vez presentado el medio de control ante la Jurisdicción contencioso Administrativo, éste le correspondió por competencia al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER – SISTEMA ORAL.

MP. EDGAR ENRIQUE BERNAL

Radicado: 54 – 001 – 23 – 33 – 000 – 2013 – 00244 – 00
Actor: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
Ddo: MARGARITA ROSA RAMÍREZ MONTOYA

Auto Admite Repetición: 12 de agosto de 2013.
Notificación por Estado: 14 de agosto de 2013.
Corre traslado de la demanda: 30 de octubre de 2013.
Auto interlocutorio: 5 de febrero de 2014.
Notificación estado: 6 de febrero de 2014.
Fija fecha para audiencia inicial 5 de marzo de 2014.
Asistencia audiencia inicial con suspensión de la misma por presentación del recurso de apelación contra el auto que resolvió la excepción de falta de legitimación por pasiva de la demandada.

En la actualidad el expediente se encuentra en el H. CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, CP. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO, surtiendo la apelación contra el auto que resolvió las excepciones dentro de la audiencia inicial.



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 9 de 24	

ACTA DE REUNION

Fecha: 23 de julio de 2015	Hora de inicio: 7.30 A.M	Hora de finalización: 9:20 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 012 de 2015	

3. Medio de Control contra la Doctora **ELSY BENETH MAZA GONZALEZ**, quien para el año 1993, ejerció como médico del Puesto de Salud del Corregimiento de Las Mercedes del Municipio de Sardinata, atendiendo el parto de la señora ROSALBA SOTO RODRÍGUEZ, ocasionándole la muerte al feto y graves lesiones a la señora SOTO RODRÍGUEZ, para la época de ocurrencia de los hechos, **RESPONSABLE** de los perjuicios ocasionados al Departamento de Norte de Santander, a raíz del pago de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$354.889.839)** que tuvo que efectuar en cumplimiento de la sentencia del 7 de julio de 2011, proferida por el Honorable CONSEJO DE ESTADO, radicado N° 54 – 001 – 23 – 31 – 000 – 1994 – 08704 – 01 (19.496), por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria de primera instancia del 8 de agosto de 2000, ésta última que declaró administrativamente responsable al Departamento Norte de Santander por los perjuicios ocasionados a los demandantes, motivo por el cual condenó al Departamento de Norte de Santander, entidad pública demandada, a pagar a favor de aquellos, los perjuicios morales, materiales y de alteración grave a las condiciones de existencia, por la conducta dolosa y/o gravemente culposa de la Doctora ELSY BENETH MAZA GONZALES.

Mediante **ACTA No. 015** del 8 de octubre de 2012, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander aprobó por unanimidad repetir contra la Doctora ELSY BENETH MAZA GONZALES, la cual fue aclarada y adicionada mediante **ACTA N° 004** del 12 de marzo de 2013.

Una vez presentado el medio de control ante la Jurisdicción contencioso Administrativo, éste le correspondió por competencia al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER – SISTEMA ORAL.

MP. CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

Radicado: 54 – 001 – 23 – 33 – 000 – 2014 – 00128 – 00

Actor: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Ddo: ELSY BENETH MAZA GONZALEZ

Auto Admite Repetición: 23 de mayo de 2014.

Notificación por Estado: 26 de mayo de 2014.

Se pagan gastos de proceso

Notificación electrónica: 15 de agosto de 2014.

Auto ordena notificar por emplazamiento: 20 de octubre de 2014.

Notificación electrónica: 21 de octubre de 2014.

Mediante Oficio n. se solicita a la Secretaria General de la Gobernación, por intermedio de la Oficina de Talento Humano, se realizaran las publicaciones en el Diario EL TIEMPO y EL HERALDO DE BARRANQUILLA y la CADENA RADIAL COLOMBIANA (CARACOL), a efectos de notificar la demanda por EMPLAZAMIENTO, sin que a la fecha se tenga conocimiento el resultado de dicho trámite.

4. Medio de Control de Repetición contra la Señora **MARTHA PIEDAD GÓMEZ PACHÓN**, Directora del Colegio Departamental Integrado General Santander, para la época de ocurrencia de los hechos en el año 1996, responsable de los perjuicios ocasionados al Departamento de Norte de Santander, a raíz del pago de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$28.325.000,00)** que tuvo que efectuar en cumplimiento de la sentencia judicial del 22 de septiembre de 2010, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, radicado N° 54 – 001 – 23 – 31 – 000 – 1997 – 013191 – 00, al cancelar una condena por daños de que fue objeto el joven MARIANO JOSE PEÑA MENDEZ, quien

	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 10 de 24	

ACTA DE REUNION

Fecha: 23 de julio de 2015	Hora de inicio: 7.30 A.M	Hora de finalización: 9:20 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITE DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 012 de 2015	

debiendo suspender su estudio de último año de secundaria por no habersele permitido estudiar el mismo durante el año 1996, por falta del registro civil de nacimiento colombiano, documento que no era requerido para la matrícula académica y desatendiendo recomendaciones de la Secretaría Departamental, y más aún, orden judicial dentro del trámite de tutela.

Mediante acta parcial No. 009 del día 3 de julio de 2013, y del acta parcial N° 11 del 8 de septiembre de 2014, del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander, por la cual se aprobó por unanimidad repetir contra la Señora MARTHA PIEDAD GÓMEZ PACHÓN, Rectora del Colegio Integrado General Santander de Villa del Rosario, para la época de ocurrencia de los hechos, toda vez que con su actuar de dolo y/o culpa toda vez que desconoció el buen servicio de la administración al no tener en cuenta concepto de la Secretaría de Educación Departamental donde le indicaba que hiciera efectiva la Matrícula de joven Mariano José Peña ya que no era necesario el registro civil Colombiano porque el extranjero suple los mismos efectos jurídicos.

Una vez presentado el medio de control ante la Jurisdicción contencioso Administrativo, éste le correspondió por competencia al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER – SISTEMA ORAL.

MP. EDGAR ENRIQUE BERNAL

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

Radicado: 54 - 001 - 23 - 33 - 000 - 2015 - 00063 - 00

Actor: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Ddo: MARTHA PIEDAD GOMEZ PACHON

FECHA DE PRESENTACIÓN: 20 de febrero de 2015.

Auto Admite Repetición: 18 de marzo de 2015.

Notificación por Estado: 19 de marzo de 2015.

3. doctora Mabel Arenas Rivera el informe es el siguiente:

1) Dando respuesta al oficio número 0317 del 18 de marzo del año 2015, me permito informarles que dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicado bajo el número 54001-23-33-005-2005-0050-00 instaurado por el señor JULIO CESAR BAYONA CARDENAS, en mi condición de apoderada rendí concepto y consideración de los miembros del comité de conciliación y defensa judicial del Departamento Norte de Santander sobre viabilidad de iniciar Acción de Repetición a título de culpa gravísima contra el doctor CARLOS ARTURO ANDRADE FAJARDO, en su condición para la época de los hechos de CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, por desvincular del servicio al señor JULIO CESAR BAYONA CARDENAS sin tener en cuenta su condición de empleado escalonado en CARRERA Administrativa y expedir el acto Administrativo acusado en forma regular, inmotivado y contrario a la ley, como lo deja sentado el H. Tribunal en la señalada sentencia, situación está que quedo consignada en el acta número 008 de la fecha precitada, año 2014.

Lo anterior acción de repetición fue aprobada en forma unánime por los miembros del Comité de conciliación y Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander por UNANIMIDAD autorizan iniciar acción de repetición contra el doctor CARLOS ARTURO ANDRADE FAJARDO en su condición para la época de los hechos de CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

No obstante a lo anterior, quiero aclararle que esta fue mi última actuación como apoderada del Departamento dentro del citado proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 11 de 24	

ACTA DE REUNION

Fecha: 23 de julio de 2015	Hora de inicio: 7.30 A.M	Hora de finalización: 9:20 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 012 de 2015	

Tengo conocimiento que las demandas de Acción de Repetición, el anterior titular del Despacho, doctor Luis Vidal Pitta Correa las había asignado uno de los abogados contratados, por esta razón ignoro si ya se inició o no la señalada acción de repetición

2). Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho número 00010 del año 2003, accionante **ANA JULIA CASTILLO NAVAS**, sentencia de primera instancia proferida por el juzgado sexto Administrativo del Circuito de Cúcuta de fecha 28 de agosto de 2009, confirma por el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander a través de fallo sentencia fecha 23 de agosto del año 2013, se encuentra pendiente de verificar ante la Tesorería General del Departamento Norte de Santander, si la obligación se encuentra cancelada en su totalidad.

4) Doctor Luis Olmedo Guerrero Meneses, este es el siguiente informe:

Fallos judiciales pendientes de llevar al comité de Conciliación.

Demandante: CARMEN GUSTAVO ROPERO SANCHEZ<- Radicado: 2012-00174-00 sentencia ejecutoriada, fecha de pago: 25 de octubre del 2013, caduca la acción de repetición: 25 de octubre del año 2015.

Demandante: SALVADOR USCATEGUI JAUREGUI, radicado: 0110-2010, sentencia ejecutoriada, fecha de pago 30 de mayo de 2014, caduca la acción de repetición: 14 de mayo de 2016.

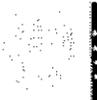
Una vez terminada la exposición y lectura de los informes, el comité de conciliación solicita al doctor Hugo Francisco Márquez Peñaranda, secretario Jurídico del Departamento y a la doctora Mary Luz Lizarazo Tellez, Jefe de Control Interno de Gestión del Departamento, realizar el respectivo seguimiento y realizar un informe trimestral del avance del mismo.

VER ANEXO: DE CUADRO DE ACCIONES DE REPETICION AL FINAL DEL ACTA

5. Concepto emitido por la doctora Janneth Patricia Roncancio Rodriguez, profesional universitaria de la secretaria jurídica, radicado número 54-001-33-31-002-2010-00671-00, demandante: **NUBIA CORREDOR SOLANO** y otros, demandado: **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD- ESE HOSTPIRAL REGIONAL CENTRO DE GRAMALOTE**, para audiencia de Conciliación el día 23 de julio a las 9:30 en el juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta.

CONCILIACIÓN – REPARACION DIRECTA

 Convocante(s): NUBIA CORREDOR SOLANO, VIANNY DARLEY CORREDOR SOLANO, PATRICIA LILIANA GALVIS CORREDOR, LEONEL ALEJANDRO CORREDOR, ROSA ILVA SOLANO DE CORREDOR, LUIS	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER RADICADO: 54001-33-31-002-2010-00671-00
--	--

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 12 de 24	

ACTA DE REUNION

Fecha: 23 de julio de 2015	Hora de inicio: 7.30 A.M	Hora de finalización: 9:20 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 012 de 2015	

ALEJANDRO CORREDOR

convocado(s):

Objeto: REPARACION DIRECTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALU-ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO DE GRAMALOTE

Que se indemnice perjuicios inmateriales, daños morales y daños de la vida por muerte del señor CRISTIAN OMAR CORREDOR, existió una falla en cuanto a la prestación de servicios medico en la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO con sede en el Municipio de Gramalote , Norte de Santander.

FECHA DE COMITÉ: 23 DE JULIO DEL 2015

FECHA AUDIENCIA: 23 de julio del 2015 en el juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del circuito de Cúcuta.

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ

CUANTÍA: \$ 906.469.200

HECHOS, DECLARACIONES Y CONDENAS:

HECHOS:

- 1- El día 16 de octubre del 2008, el joven CRISTIAN OMAR CORREDOR, llevo enfermo de la vereda los Naranjos a donde su tía BELKIS MIREYA CORREDOR en gramalote., siendo trasladado por su abuela ROSA ILVA SOLANO al hospital el día viernes 17 de octubre.
- 2- Que ese día entro al hospital a eso de las 10: 40 a.m., siendo recibido por la enfermera GLADYS GUTIERREZ, el día 17 de octubre, quien lo acomodo en una camilla y le indico que serían practicados unos exámenes por lo que le extrajeron unas muestras de sangre y como no podía orinar lo sondearon.
- 3- La bacterióloga saco los exámenes y dejo los resultados encima de la mesa para que cuando llegara la médica los revisara, quien llevo al medio día y le indico al paciente que debía esperar los resultados.
- 4- Que la abuela del joven CRISTIAN OMAR CORREDOR, solicito a la enfermera que le siniestrara algo para calmarle el dolor de espalda que padecía, y en ese momento entro la enfermera ESTEHA RIVEROS y le dijo que saliera hasta el centro de salud y hablara con la médica.
- 5- Que la señora ROSALBA ILVA, abuela de CRISTIAN OMAR, salió del hospital y al llegar al centro de salud le dijo a la enfermera TEODOLINDA VILLAMIZAR que le permitiera hablar con la doctora, quien le solicito que le allegaran los exámenes referidos, por lo que fueron llevados por la enfermera BLANCA IBARRA, siendo ordenado por la médica que le aplicaran una inyección al joven.
- 6- Que aproximadamente a las 4: 00 p.m., le fue puesta la inyección al joven CRISTIAN OMAR, quien seguidamente manifestó no sentir las piernas.
- 7- Que aproximadamente a las 6:00 p.m. la médica emitió una formula médica y le dio la orden de salida a CRISTIAN OMAR, manifestándole la enfermera ESTHELA RIVEROS



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 13 de 24	

ACTA DE REUNION

Fecha: 23 de julio de 2015	Hora de inicio: 7.30 A.M	Hora de finalización: 9:20 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 012 de 2015	

que el tratamiento era por 5 días, y que si no tenía mejoría lo volviera a traer a los 5 días y sino a los 15 días para un chequeo de control.

- 8- La abuela de CRISTIAN OMAR volvió a informarle a la médica que su nieto no sentía las piernas, quien respondió que era debido a que el joven había dejado la pierna quieta después de recibir la inyección, por lo que el joven le respondió a la médica que el no tenía la pierna dormida sino que no la sentía y que tenía mucho calor.
- 9- Que el joven CRISTIAN OMAR fue trasladado a su casa ese mismo día, y en las horas de la madrugada del día siguiente se quejaba del dolor.
- 10- Que a la mañana siguiente es decir el 18 de octubre del año 2008, el joven le pidió a su abuela que volteara antes de que se marchara a reclamar los medicamentos, luego de lo cual ella fue y volvió, hallándolo muerto.
- 11- Que CRISTIAN OMAR CORREDOR vivía con su mama, abuelos, hermanos y tía, siendo una familia unida que se apoyaba mutuamente.
- 12- Que el joven CRISTIAN OMAR CORREDOR trabajaba en diferentes tareas como obrero en fincas ganándose el salario mínimo mensual.
- 13- En fallo de fecha 27 de abril del año 2015 del juzgado tercero Administrativo de descongestión del Circuito de Cúcuta Norte de Santander , radicado número 54001-33-31-002-2010-00671-00, resuelven lo siguiente que a continuación transcribo: "**PRIMERO: DECLARAR PROBADAS** las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva y falta de legitimación por pasiva propuestas por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALU Y EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER. **SEGUNDO: DECLARESE A LA ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO DE GRAMALOTE**, administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios causados a los demandantes con motivo de la muerte de CRISTIAN OMAR CORREDOR ,ocurrida el día 18 de octubre de 2008, de conformidad con las consideraciones de la presente decisión....."

DECLARACIONES Y CONDENAS:

Que se indemnice perjuicios inmateriales, daños morales y daños de la vida por muerte del señor CRISTIAN OMAR CORREDOR , existió una falla en cuanto a la prestación de servicios medico en la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO con sede en el Municipio de Gramalote , Norte de Santander

ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

De manera atenta, y en respuesta a su solicitud de concepto jurídico que permita al Comité de Conciliación del Departamento de Norte de Santander, sentar posición frente a la conciliación por la señora NUBIA CORREDOR SOLANO Y OTROS.

Realizado el estudio jurídico se observa lo siguiente:

MARCO NORMATIVO

1. En efecto, el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, define a las empresas sociales del estado, como entidades que: "**constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen**

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 14 de 24	

ACTA DE REUNION

Fecha: 23 de julio de 2015	Hora de inicio: 7.30 A.M	Hora de finalización: 9:20 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 012 de 2015	

jurídico previsto en este capítulo.”

2. Por su parte el Decreto 1876 de 1994, que reglamenta lo relacionado con las Empresa Sociales del Estado, en su artículo primero define la naturaleza jurídica de las mismas así: **“Artículo 1 . Naturaleza jurídica. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.”**
3. A su vez, el mismo Decreto en su artículo 5º, establece la organización de las Empresas Sociales del Estado, disponiendo que sin perjuicio de la autonomía otorgada por la Constitución Política y la ley a las Corporaciones Administrativas para crear o establecer las Empresas Sociales del Estado, estas se organizarán a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, una de dirección, otra de atención al usuario u una más de logística.
4. En lo que respecta a la dirección de las E.S.E., la misma está conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad;
5. Como puede verse la Dirección de las Empresas Sociales del Estado, está constituida en un mismo rango o nivel por la Junta Directiva y por el Gerente, y dada su naturaleza de entidad pública descentralizada, con autonomía administrativa y patrimonio propio, carece de superior jerárquico, y menos considerar el hecho de que sea el Director del Instituto Departamental de Salud el superior cuando solo es un miembro más dentro la citada Junta Directiva, y ni tan siquiera el señor Gobernador quien la preside (artículo 7 decreto 1876 de 1994), puede abrogarse tal condición.
6. Dicha situación se corrobora ante el hecho que la misma normatividad solamente le asigna a los Gobernadores o Alcaldes, de acuerdo con el nivel territorial de las Empresas Sociales del Estado, la función nominadora. Es así como el artículo 192 de la ley 100 de 1993 establece que: **“Los directores de los hospitales públicos de cualquier nivel de complejidad, serán nombrados por el jefe de la respectiva entidad territorial que haya asumido los servicios de salud, conforme a lo dispuesto en la ley 60 de 1993 y a la reglamentación que al efecto se pida el Gobierno Nacional, de tema que le presente la junta directiva”.**
7. Me permito realizar la siguiente precisión de orden legal, referente a la naturaleza jurídica del Instituto Departamental de salud, la cual a partir de su creación mediante ordenanza No.018 del 18 de julio de 2003, se constituyó como un establecimiento público de orden departamental con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, es decir, sujeto a derechos y obligaciones, y dentro de sus competencias tiene como objetivo primordial el de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el sistema de seguridad social en salud en el territorio del Departamento Norte de Santander; luego en estricto sentido administrativamente estaría al mismo nivel de la Empresa Social del Estado

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 se procedió a la transformación de este establecimiento hospitalario en Empresa Social del Estado, mediante la Ordenanza No. 060 del 29

	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 15 de 24	

ACTA DE REUNION

Fecha: 23 de julio de 2015	Hora de inicio: 7.30 A.M	Hora de finalización: 9:20 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 012 de 2015	

de diciembre de 1995, la cual en su artículo 1º. Reza:

“Transformación. Transfórmese los Hospitales Departamentales Erasmo Meoz y Rudesindo Soto de San José de Cúcuta, **San Juan de Dios de Pamplona** y Emiro Quintero Cañizares de Ocaña, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, en **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, entendidas con categoría especial de entidades públicas descentralizadas del nivel departamental, dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa,** adscritas a la Dirección Departamental de Salud e integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometidas al régimen jurídico previsto en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan “(Negrillas y subrayado fuera del texto).

Respecto a la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, ha dicho el Consejo de Estado en la sentencia del 2 de noviembre de 2000, dentro del expediente 2623 – 99 siendo ponente la Magistrado Dra MARGARITA OLAYA FORERO, lo siguiente:

“Adicionalmente la Sala ha de hacer las siguientes precisiones sobre el régimen y naturaleza de las empresas prestadoras del servicio de salud

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece:

RÉGIMEN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: Naturaleza. La prestación de los servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Consejos según el caso, somedias al régimen previsto en este capítulo.

Por su parte, el artículo 197 de la citada ley, ordena:

EMPRESAS SOCIALES DE SALUD DE CARÁCTER TERRITORIAL. Las entidades territoriales deberán disponer, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de esta ley, la reestructuración de entidades descentralizadas cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud, con el fin de adecuarlas a lo dispuesto en este capítulo:

De las anteriores prescripciones, se infiere:

- *Las Empresas sociales del Estado que prestan servicios de salud constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.*
- *Si la Empresa Social del Estado es de carácter nacional, su creación es legal, si es de carácter territorial, su transformación debe hacerse, según el caso mediante Acuerdo u Ordenanza.*



El régimen jurídico es el especial señalado en la Ley 100 de 1993 que por expreso mandato, ordenó la transformación de las entidades del orden nacional y territorial prestadoras de servicio de salud, en Empresas Sociales del Estado”.

El Departamento Norte de Santander, es un ente descentralizado de orden territorial representado legalmente por el señor Gobernador, lo que le otorga la competencia y funciones administrativas, que debe ejecutar en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad, establecidos en los artículos 298 y ss. de la Constitución Nacional, coligiéndose que en ninguna de ellas se le asigna la de prestar servicios asistenciales directamente.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 16 de 24	

ACTA DE REUNION

Fecha: 23 de julio de 2015	Hora de inicio: 7.30 A.M	Hora de finalización: 9:20 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 012 de 2015	

RECOMENDACIÓN:

Por lo anterior, **no se recomienda** al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, presentar formula conciliatoria por cuanto el fallo de primera instancia: DECLARAR PROBADAS las excepciones de Falta de legitimación en la causa por pasiva y Falta de legitimación por pasiva propuesta por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD y el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

Es importante señalar: Que este concepto es un criterio auxiliador en la interpretación de normas jurídicas y por lo tanto el mismo se emite bajo los parámetros del artículo 28 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con todo lo expuesto, rindo el respectivo informe sobre el asunto referenciado, para estudio y decisión de ese Comité acorde con funciones y competencias que le otorgan tanto la Ley 640 de 2001 como el Decreto 1716 de 2009.

OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR LA DOCTORA JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACION ACOGEN LA DECISIÓN QUE SE DIO EN EL FALLO DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2015 DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER.

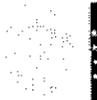
6. Concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, en representación de MARLENY SEPULVEDA LOPEZ, LAURA PRUDENCIA YAÑEZ RODRIGUEZ, MARIA DEL SOCORRO DURAN ORTEGA, JESUS AMADO FLOREZ ORDOÑEZ, MARIA BELEN ORTIZ PATIÑO, MARTHA CECILIA SUAREZ, ANGEL EDUARDO VILLAMIZARPARADA, MARTHA CALDERON, JAVIER HERNANDO RAMIREZ MENESES, CARMEN OLINDA MALDONADO, LETICIA PEÑARANDA HERNANDEZ, JORGE ANTONIO RODRIGUEZ GFARCIA, ELCIDA GELVES PEREZ, TRINIDAD GELVES VERA, ASTRID FABIOLA PLATA.

Este punto queda aplazado para el próximo comité, ya que el doctor Gustavo Dávila no pudo asistir por motivos de que tenía audiencia inicial en el juzgado primero Administrativo Oral.

7. Concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, en representación de YOLANDA ANGARITA GUARIN Y OTROS.

Este punto queda aplazado para el próximo comité, ya que el doctor Gustavo Dávila no pudo asistir por motivos de que tenía audiencia inicial en el juzgado primero Administrativo Oral.

8. Concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, respecto de la solicitud de conciliación presentada por el

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 17 de 24	

ACTA DE REUNION

Fecha: 23 de julio de 2015	Hora de inicio: 7.30 A.M	Hora de finalización: 9:20 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 012 de 2015	

abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, en representación de YANETH ORTIZ FORERO

Este punto queda aplazado para el próximo comité, ya que el doctor Gustavo Dávila no pudo asistir por motivos de que tenía audiencia inicial en el juzgado primero Administrativo Oral.

9. Presentación del informe por parte del Doctor Mario Cesar Varela, certificación de sentencias Favorables , para el trámite de solicitud de certificación, por la efectiva representación judicial del Departamento Norte de Santander, respecto a lo pertinente del parágrafo único del artículo 3 de la ordenanza número 037 del 18 de diciembre del año 2002, para ser efectivo el pago de la bonificación por la efectiva representación judicial, la cual equivale al 80% del salario mensual devengado por el profesional.

La secretaria Técnica del Comité de Conciliación del Departamento presenta ante los miembros del Comité de Conciliación la solicitud que hace el doctor Mario Cesar Varela Rojas para el pago de la Bonificación por efectiva representación judicial del Departamento Norte de Santander, para los profesionales de la secretaria que conforman la secretaria Jurídica del Departamento Norte de Santander, oficio radicado en la oficina de archivo y correspondencia bajo el número 48563 del día 19 de junio de la presente anualidad.

Señores

Miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento.

E. S. D.

Referencia: solicitud de certificación por la efectiva representación judicial del Departamento Norte de Santander.

Por medio de la presente le solicito respetuosamente el favor de ordenar a quien le corresponda realizar cada uno de los trámites pertinentes para comprobar los fallos favorables en el año 2014, en los cuales actué como apoderado del Departamento Norte de Santander, durante la vigencia del año anterior emitidos por los diversos despachos judiciales que operan en el Departamento Norte de Santander, que reposan físicamente en el archivo de esta secretaria y en el sistema de la empresa Litis Data.

Lo anterior para que se verifique estudie y se emita la certificación pertinente de parte del Comité de conciliación y Defensa Judicial del Departamento, en los términos del parágrafo único del artículo 3 de la ordenanza número 037 del 18 de diciembre del año 2002.

Toma la palabra el doctor Hugo Francisco Márquez Peñaranda, secretario Jurídico de la Gobernación y coloca en conocimientos a los miembros del Comité el concepto emitido por el sobre la solicitud de viabilidad de cancelar la bonificación por efectiva representación judicial a los profesionales especializados Doctor MARIO CESAR VARELA ROJAS adscritos a la secretaria jurídica del Departamento, Ordenanza número 037 del año 2002, la cual le habían solicitado los demás miembros del Comité.

Señores

COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL DE DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

E. S. D.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 18 de 24	

ACTA DE REUNION

Fecha: 23 de julio de 2015	Hora de inicio: 7.30 A.M	Hora de finalización: 9:20 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 012 de 2015	

REFERENCIA: su solicitud de concepto Jurídico: **TEMARIO:** viabilidad de cancelar la bonificación por efectiva representación judicial a los profesionales especializados adscritos a la secretaria jurídica del Departamento, solicitando en forma extemporánea su pago dentro del plazo establecido en la ordenanza número 037 del año 2002.

Cordial saludo,

Atendiendo la solicitud referenciada me permito conceptuar en los siguientes términos:

- La doctrina ha definido la expresión prestaciones sociales, como un beneficio que concede el empleador o patrono al trabajador por razón de su labor o trabajo desarrollado a su servicio, y si la misma se reconoce ocasionalmente no constituye factor salarial.
- Analizado el contenido del mandato ordenanza 037 del 2002, es dable concluir que la bonificación por efectiva representación judicial de acuerdo a la precitada definición doctrinal la misma constituye una prestación social.
- Determinada la naturaleza jurídica de la bonificación por efectiva representación judicial, para la extinción del derecho a percibirla por no reclamo oportuno, se debe dar aplicación a los lineamientos legales establecidos para ello en el decreto 1189 de 1989, en concordancia con lo establecido en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que regula; las acreencias prestacionales prescribirán en tres años contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se hace exigible, interrumpiéndose solo por un lapso igual con el simple reclamo o escrito de solicitud de agotamiento de vía gubernativa incoado por trabajador ante la autoridad competente.
- De lo expuesto y al caso en particular de lo peticionado al Comité de Conciliación por parte del Profesional Especializado MARIO CESAR VARELA ROJAS se precisa:
 - 1) La ordenanza número 037 de 2002 en ninguno de sus apartes consagra la pérdida del derecho prestacional por no haberse reclamado dentro de los términos señalados en el párrafo único del artículo tercero (los cinco primeros días del mes de febrero del respectivo año).
 - 2) Por la Omisión Ordenanza reseñada en el punto precedente, para la extinción del derecho prestacional por falta de reclamo oportuno, se debe dar aplicación por analogía a lo normado en el decreto 1189 de 1989. En ese orden de ideas, analizando la petición del doctor MARIO CESAR VARELA ROJAS, se observa: Que la prestación (bonificación) se causó en diciembre del año 2014 y efectúa el reclamo en vía administrativa en el mes de abril año 2015, así las cosas, de una simple cotización de fechas (causación-reclamo) se colige: Que no se dan los presupuestos legales para que opere el fenómeno prescriptivo de la prestación reclamada y establecidos en el decreto 1189 de 1989.



CONCLUSIONES

De conformidad con las razones de orden legal reseñadas en los puntos precedentes, el suscrito secretario Jurídico, emite concepto favorable para efectos de que el profesional especializado MARIO CESAR VARELA ROJAS el Comité de Conciliación le autorice el pago de la Bonificación por efectiva representación judicial vigencia fiscal 2014 consagrada en la ordenanza número 037 de 2002, autorización siempre y cuando cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos para ello en la norma de carácter Administrativo.

	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 19 de 24	

ACTA DE REUNION

Fecha: 23 de julio de 2015	Hora de inicio: 7.30 A.M	Hora de finalización: 9:20 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 012 de 2015	

Por último es importante señalar: Que el presente es un criterio auxiliador en la interpretación de normas jurídicas, y por lo tanto el mismo se emite bajo los parámetros establecidos en la ley 1755 del 30 de junio de 2015.

A la vez se da lectura al oficio que emitió el doctor MARIO CESAR VARELA ROJAS , profesional especializado de la secretaria Jurídica, ya que los miembros del comité de conciliación en el acta anterior se solicitó información por qué hasta ahora solicita el pago de la bonificación según la ordenanza número 037 del año 2002, y en este oficio también nos relacionó los fallos Judiciales pendientes para llevar al Comité de Conciliación. .

Doctor
HUGO MARQUEZ PEÑARANDA
 Secretario Jurídico de la Gobernación.
 E. S. D.

Cordial saludo.

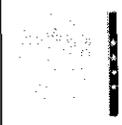
Mora en la solicitud ante el Comité de Conciliación del pago de la bonificación por la efectiva representación judicial para los profesionales especializados adscritos a la secretaria Jurídica del Departamento” consagrado en la ordenanza 037 del 2002.

La anterior mora por las siguientes razones 1) la depuración de la información sobre fallos absolutorios ejecutoriados es dispendioso habida cuenta que se trata aproximadamente de 3.000 expedientes que actualmente se tramitan en sede judicial contra el Departamento. 2) la citada información debe ser depurada por la funcionaria YAQUELINE SANTANDER para posteriormente expedir la respectiva certificación del 70% de éxitos judiciales establecidos en la ordenanza 037 del 2002. 3) sin la citada certificación no se puede reclamar la bonificación, pero hay que tener en cuenta que la mencionada funcionaria que la expide, tiene cumulo de trabajo, por cuanto maneja la información judicial de todos los expedientes relacionada con audiencia, autos, sustentación, fallos judiciales, citaciones, etc., aunando a lo anterior , recibe y radica los acuerdos expedidos por los concejos de todos y cada uno de los municipios del Departamento para su control de legalidad ante la Gobernación conforme a lo previsto en el artículo 305 de la Constitución Nacional .

No obstante la mora en la reclamación de las prestación, la misma no es causal para su perdida por los siguientes razones de orden jurídico: 1) el mandato ordenanzal no establece causal de perdida por la extemporaneidad en su reclamación. 2) la bonificación sigue la regla general de prescripción de las prestaciones sociales, que es de 3 años a partir de su causacion, según la legislación Civil Colombiana, en su consecuencia, de una simple cotejacion de fechas es dable concluir que en el caso que nos ocupa, no ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción de la prestación reclamada ante el Comité de Conciliación.

Lo importante de todo: Es que acredito los requisitos de éxitos judiciales en los porcentajes que establece la ordenanza 037 del año 2002, ante lo cual, no estoy efectuando el cobro de lo no debido.

Después de escuchar al doctor Hugo Márquez Peñaranda, secretario Jurídico de la Gobernación los miembros restantes autorizan por UNANIMIDAD, el pago de la

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 20 de 24	

ACTA DE REUNION

Fecha: 23 de julio de 2015	Hora de inicio: 7.30 A.M	Hora de finalización: 9:20 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 012 de 2015	

Bonificación por la efectiva representación judicial al doctor MARIO CESAR VARELA ROJAS, profesional especializado de la secretaria Jurídica.

10. Presentación del informe por parte de la doctora Mabel Arenas Rivera, certificación de sentencias Favorables , para el trámite de solicitud de certificación, por la efectiva representación judicial del Departamento Norte de Santander, respecto a lo pertinente del párrafo único del artículo 3 de la ordenanza número 037 del 18 de diciembre del año 2002, para ser efectivo el pago de la bonificación por la efectiva representación judicial, la cual equivale al 80% del salario mensual devengado por el profesional.

Toma nuevamente la palabra el doctor Hugo Francisco Márquez Peñaranda, secretario Jurídico, el cual informa al resto de los miembros asistentes de que la doctora Mabel Arenas Rivera, también hizo la solicitud para el pago de la Bonificación por la efectiva representación judicial del Departamento Norte de Santander el cual lee el oficio que fue entregado por la justificación de presunta extemporaneidad para el cobro de la Bonificación.

Señores

COMITÉ DE CONCILACION Y DEFENSA JUDICIAL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
Ciudad.

Dando cumplimiento a requerimiento verbal efectuado por el señor secretario Jurídico, doctor Hugo Francisco Márquez Peñaranda, en forma respetuosa me permito exponerle las razones que justifican la presunta extemporaneidad en la solicitud de pago de la bonificación por efectiva representación Judicial del Departamento Norte de Santander, consagrada en la ordenanza número 037 del 18 de diciembre del año 2002, vigencia 2013 y 2014:

- En mi condición de profesional especializada adscrita a la secretaria jurídica, llevo la representación judicial de más de 730 procesos administrativos y laboral que cursan en los diferentes despachos judiciales de la ciudad en contra de los intereses patrimoniales del Departamento Norte de Santander, lo que genera contestar la demanda, interponer recursos, solicitar pruebas, asistir frecuentemente a las Audiencias iniciales, de pruebas y juzgamiento programadas por los diferentes juzgados donde cursan los procesos.
- Además, tengo asignada la representación judicial de más de 70 procesos coactivos que cursan en las diferentes entidades del orden nacional del país en contra del Departamento Norte de Santander , por concepto de cuotas partes pensionales y bonos pensionales y bonos pensionales, como consecuencia de esta función, debo desplazarme frecuentemente a la ciudad de Bogotá, con el fin de asistir a mesas de trabajo programadas en el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA " FONPRECO", CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", ADMINISTRADORA DE PENSIONES DE COLOMBIA COLPENSIONES, FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PDNSIONES "FONCEP", para viabilizar acuerdos de pago con cargo a recursos que el Departamento Norte de Santander dispone en el FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, FONPET, revisar los procesos de Nulidad y Restablecimiento del derecho que cursan en el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca instaurados por la suscrita en nombre del Departamento contra la NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL-

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 21 de 24	

ACTA DE REUNION

Fecha: 23 de julio de 2015	Hora de inicio: 7.30 A.M	Hora de finalización: 9:20 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 012 de 2015	

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP- PATRIMONIOS AUTONOMOS DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACION Y FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES " FONCEP".

- Debido al cumulo de trabajo que tengo bajo mi responsabilidad, ha sido imposible dedicarme a recopilar la información para presentar la solicitud de pago de la señalada bonificación, dentro del término que consagra la ordenanza número 037 del 18 de diciembre del año 2002, teniendo en cuenta que los tramites o diligencias judiciales que manejo están sometidas a términos perentorios e inaplazables.
- No obstante a lo anterior, para despejar cualquier duda sobre la presunta extemporaneidad en la solicitud de pago de la referenciada bonificación, me permito aclararles que por tratarse de una prestación social, el pago está sujeto al fenómeno jurídico de prescripción que consagra el artículo 151 del Código Procesal de trabajo y de la Seguridad Social , es decir , que puede reclamarse dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que se hace exigible, por esta razón el término que establece la mencionada ordenanza para presentar la respectiva solicitud de reconocimiento y pago, no puede considerarse como una condición extintiva del derecho, como pretende interpretarse por parte de los miembros del Comité.

Así las cosas, partiendo de la fecha en que se hizo exigible el pago de la bonificación (diciembre de 2013) y la fecha de la solicitud de pago (Julio de 2015), es evidente que no ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción, por tanto es viable el pago de la misma.

También se lee el oficio emanado por parte del doctor Hugo Francisco Márquez Peñaranda, secretario jurídico de la gobernación, sobre la viabilidad de cancelar la bonificación, solicitada en forma extemporánea por la doctora Mabel Arenas Rivera que a continuación:

Señores

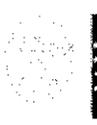
COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL DE DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
E. S. D.

REFERENCIA: su solicitud de concepto Jurídico: TEMARIO: viabilidad de cancelar la bonificación por efectiva representación judicial a los profesionales especializados adscritos a la secretaria jurídica del Departamento, solicitando en forma extemporánea su pago dentro del plazo establecido en la ordenanza número 037 del año 2002.

Cordial saludo,

Atendiendo la solicitud referenciada me permito conceptuar en los siguientes términos:

- La doctrina ha definido la expresión prestaciones sociales, como un beneficio que concede el empleador o patrono al trabajador por razón de su labor o trabajo desarrollado a su servicio, y si la misma se reconoce ocasionalmente no constituye factor salarial.
- Analizado el contenido del mandato ordenanzal 037 del 2002, es dable concluir que la bonificación por efectiva representación judicial de acuerdo a la precitada definición doctrinal la misma constituye una prestación social.
- Determinada la naturaleza jurídica de la bonificación por efectiva representación judicial, para la extinción del derecho a percibirla por no reclamo oportuno, se debe dar aplicación a los lineamientos legales establecidos para ello en el decreto 1189 de 1989, en concordancia con lo establecido en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN I
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 22 de 24	

ACTA DE REUNION

Fecha: 23 de julio de 2015	Hora de inicio: 7.30 A.M	Hora de finalización: 9:20 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 012 de 2015	

Seguridad Social que regula; las acreencias prestacionales prescribirán en tres años contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se hace exigible, interrumpiéndose solo por un lapso igual con el simple reclamo o escrito de solicitud de agotamiento de vía gubernativa incoado por trabajador ante la autoridad competente.

- De lo expuesto y al caso en particular de lo peticionado al Comité de Conciliación por parte del Profesional Especializado MABEL ARENAS RIVERA se precisa:
 - 3) La ordenanza número 037 de 2002 en ninguno de sus apartes consagra la pérdida del derecho prestacional por no haberse reclamado dentro de los términos señalados en el párrafo único del artículo tercero (los cinco primeros días del mes de febrero del respectivo año).
 - 4) Por la Omisión Ordenanzal reseñada en el punto precedente, para la extinción del derecho prestacional por falta de reclamo oportuno, se debe dar aplicación por analogía a lo normado en el decreto 1189 de 1989. En ese orden de ideas, analizando la petición de la doctora MABEL ARENAS RIVERA, se observa: Que la prestación (bonificación) se causó en diciembre del año 2013 y efectúa el reclamo en vía administrativa en el mes de abril año 2015, así las cosas, de una simple cotización de fechas (causación-reclamo) se colige: Que no se dan los presupuestos legales para que opere el fenómeno prescriptivo de la prestación reclamada y establecidos en el decreto 1189 de 1989.

CONCLUSIONES

De conformidad con las razones de orden legal reseñadas en los puntos precedentes, el suscrito secretario Jurídico, emite concepto favorable para efectos de que la profesional especializada MABEL ARENAS RIVERA el Comité de Conciliación le autorice el pago de la Bonificación por efectiva representación judicial vigencia fiscal 2013 consagrada en la ordenanza número 037 de 2002, autorización siempre y cuando cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos para ello en la norma de carácter Administrativo.

Por último es importante señalar: Que el presente es un criterio auxiliador en la interpretación de normas jurídicas, y por lo tanto el mismo se emite bajo los parámetros establecidos en la ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Después de escuchar al doctor Hugo Márquez Peñaranda, secretario Jurídico de la Gobernación los miembros restantes autorizan por UNANIMIDAD, el pago de la bonificación por la efectiva representación judicial a la doctora MA EL ARENAS RIVERA, profesional especializado de la secretaria Jurídica.

PROPOSICIONES Y VARIOS

 El doctor Hugo Francisco Márquez Peñaranda, secretario Jurídico del Departamento toma la palabra e informa que de conformidad al dialogo sostenido con el secretario del juzgado cuarto laboral del circuito de Cúcuta se hace necesario que el señor Tesorero del Departamento Norte de Santander realice el cobro de los remanentes y saldos de dinero a favor del Departamento Norte de Santander que se hagan en las cuentas de depósito judiciales de los distintos juzgados en donde cursaron procesos judiciales en contra del Departamento y en los cuales este salió favorecido.

	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 23 de 24	

ACTA DE REUNION

Fecha: 23 de julio de 2015	Hora de inicio: 7.30 A.M	Hora de finalización: 9:20 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 012 de 2015	

Para depurar la información anterior se hace necesario que la secretaria General del Departamento ponga a disposición de la secretaría jurídica del Departamento, un abogado de planta o contratista con experiencia en Defensa Judicial para que realice la labor de filtrar esta información en todos los juzgados donde aparezca el Departamento Norte de Santander con saldos a favor.

COMPROMISOS

La Jefe de Control Interno informara al Señor Tesorero sobre el formato de Cancelación de sentencias o acuerdos conciliatorios por el rubro 2.2.1.1.2.18 "CONCILIACIONES Y SENTENCIAS JUDICAILES"
 Secretario Jurídico y jefe de Control Interno de Gestión hacer seguimiento a procesos de acciones de repetición.

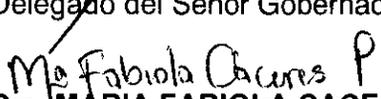
OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES

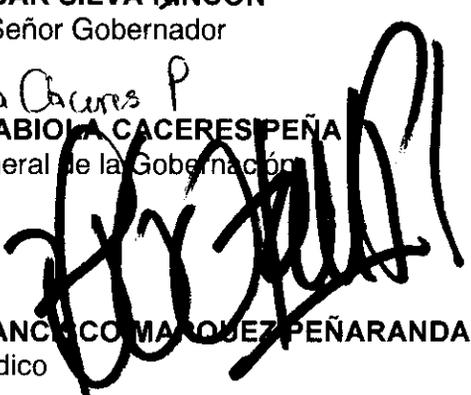
PENDIENTES PROXIMA REUNION

Quedo pendiente el caso para exponer en el próximo comité los casos del doctor .Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de educación del Departamento.

Constancia firman,


Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON
 Delegado del Señor Gobernador


Dra. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA
 Secretaria General de la Gobernación


Dr. HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA
 Secretario Jurídico


Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA
 Secretario de Hacienda Departamental

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 24 de 24	

ACTA DE REUNION

Fecha: 23 de julio de 2015	Hora de inicio: 7.30 A.M	Hora de finalización: 9:20 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 012 de 2015	

INVITADA PERMANENTE


Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
 Asesor Control Interno de Gestión


SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ
 Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ

ANEXOS SI (X) NO ()	Lista de	
Asistencia		
Elaboró: Patricia Roncancio Rodríguez, Secretaria Técnica del comité	Revisó: Hugo Francisco Márquez Peñaranda	